



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2020-016-ESPE-a-1

TGRN. CSM. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...);

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";

Que, el Art. 70 reformado de la mencionada Ley prevé: "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el Art. 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Artículo 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.";

Que, el Art. 112 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Artículo 112.- Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.";

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: "Art. 210.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que el Art. 211 del Reglamento ibídem, determina: "Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo

a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “Art. 90.- Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...).

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el Art. 91 del Reglamento *Ibidem*, señala: “Artículo 91.- De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAAGES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece entre los deberes y atribuciones del *Infrascrito*, “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el Art. 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: “Art. 1. Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”;

Que, el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: “La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años.

En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo.

- Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente.

- Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración.

La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.”;

Que, el Art. 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: “Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o

posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado.

No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.”;

Que, el Art. 61 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: “La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobados por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.”;

Que, el Art. 99 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: “Cuando un beneficiario renunciare de forma injustificada a la beca, o no cumpla con el período de devengamiento, la Comisión de Becas recomendará al Consejo Académico, previo informe del administrador de contrato y de la Unidad de Asesoría Jurídica, que se dé por terminado el contrato y que el beneficiario restituya de manera inmediata la totalidad de los valores recibidos, más los intereses calculados conforme la tasa activa según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago, conforme la liquidación que para el efecto deberá remitir la Unidad Financiera. La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE podrá ejercer la acción coactiva, cuando corresponda.

La Comisión de Becas registrará el incumplimiento a fin de que el beneficiario no pueda aplicar a otra beca de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Si el incumplimiento se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, calificados como tales por la Unidad Talento Humano o la Unidad de Bienestar, cuando corresponda, la Comisión de Becas recomendará al Consejo Académico, exonerar al beneficiario del cumplimiento de la obligación de restitución antes indicada, así como de la prohibición de solicitud del beneficiario para optar por otra beca de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. ”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2015-071-ESPE-a-3 de fecha 30 de abril de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: “(...) Art. 1 Otorgar licencia con remuneración del 95.8%, al Magíster Danny Fernando Chiriboga Barba, profesor titular auxiliar I a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio - matriz, a partir del 30 de marzo al 24 de abril de 2015, para que inicie sus estudios en el programa Doctoral en Ciencias Económicas de la Universidad de la Habana – Cuba, y con un tiempo de devengación de setenta y cinco (75) días. A su vez validar lo actuado.

El beneficiario suscribirá previamente el respectivo contrato de licencia con sueldo. (...);”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2015-175-ESPE-a-3 de fecha 17 de septiembre de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: “(...) Art. 1 Otorgar licencia con el 96% de remuneración al señor Magíster Danny Fernando Chiriboga Barba, profesor titular auxiliar I a tiempo parcial, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, a partir del 17 de septiembre de 2015 hasta el 17 de octubre de 2015, para que curse el programa de Doctorado en Ciencias Económicas en la Universidad de la Habana – Cuba, y con un tiempo de devengamiento de noventa (90) días (03 meses), se precisa que el convenio de devengación determinará la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establece el Art. 210 del Reglamento General de la LOSEP, y que las actividades académicas (clases) que puedan ser afectadas durante su ausencia, las cubrirá de acuerdo a un plan de recuperación al retornar a Ecuador.

Previamente, el beneficiario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...);”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2016-026-ESPE-d de fecha 18 de febrero de 2016, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: “(...) Art. 1 Otorgar licencia con remuneración al 91%, al Magíster Chiriboga Barba Danny Fernando, profesor titular auxiliar I a tiempo parcial con nombramiento, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio - matriz, para que curse el programa de Doctorado en Ciencias Económicas especialidad Turismo, en la Universidad de la Habana - Cuba, a partir del 26 de febrero 2016 hasta el 30 de abril de 2016. Con un tiempo total por devengar de 195 días; debiendo constar en el convenio de devengación, la fecha desde cuando rige el periodo por devengar,

conforme lo establece el Art. 210 del Reglamento General de la LOSEP; y, siendo necesario que el Magíster Chiriboga Barba Danny Fernando, remita la Carta de Aceptación al programa de doctorado, el certificado de estudios por cada año de estudio y el Título de Doctor debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT.

Previamente, el Beneficiario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...);

Que, mediante Orden de Rectorado 2016-168-ESPE-d de fecha 19 de julio de 2016, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. 1 Otorgar licencia con remuneración, al señor Magister Danny Fernando Chiriboga Barba, docente titular auxiliar I, a tiempo parcial, con nombramiento, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio - matriz, para que curse el programa de Doctorado en Ciencias Económicas especialidad Turismo, en la Universidad de la Habana - Cuba, en los términos que expresamente se detallan a continuación:

Año 2016 – Cuarta Estancia, del 05 de septiembre de 2016 hasta el 04 de noviembre de 2016 (dos meses), licencia con remuneración al 83%;

Año 2017 – Quinta y Sexta Estancia, del 20 de febrero de 2017 hasta el 28 de abril de 2017 (dos meses siete días), licencia con remuneración al 83%, y del 04 de septiembre de 2017 hasta el 06 de noviembre de 2017 (dos meses dos días), licencia con remuneración al 83%;

Año 2018 – Séptima y Octava Estancia, del 19 de febrero de 2018 hasta el 30 de abril de 2018 (dos meses nueve días), licencia con remuneración al 83%, y del 03 de septiembre del 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018 (dos meses dos días), licencia con remuneración al 83%.

El tiempo total de devengación será dos años y dos meses, debiendo en el convenio de devengación, determinarse la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establece el Art. 210 del Reglamento General de la LOSEP.

Previamente, el Beneficiario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...);

Que, mediante Orden de Rectorado 2017-230-ESPE-d de fecha 31 de agosto de 2017, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. 1 Otorgar beca, al Lcdo. CHIRIBOGA BARBA DANNY FERNANDO, docente tiempo parcial con nombramiento, perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE-matriz, para que culmine el Doctorado en Ciencias Económicas con especialidad en Turismo, en la Universidad de La Habana, de la ciudad de la Habana-Cuba y conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 009-2017.CCB, de fecha 30 de Junio de 2017, misma que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que a su vez es parte de la Resolución ESPE-CA-RES-2017-161 del Consejo Académico, de fecha 28 de agosto del 2017, todo lo que se anexa en cuatro fojas útiles.

Previamente, el Beneficiario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...);

Que, mediante Informe UTHM-ESPE-2019-229-e-6 de fecha 16 de octubre de 2019, el Director de la Unidad de Talento Humano de la época, en referencia a la licencia con sueldo solicitada por el Magíster Chiriboga Barba Danny Fernando, profesor titular auxiliar I a tiempo parcial, del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio – Sede Matriz, previo el análisis correspondiente y por ser necesario priorizar el otorgamiento de licencias con remuneración a los señores docentes que gozan de becas de la Universidad, para así concluir exitosamente los programas de doctorado como es el caso presente, recomienda, que la Comisión de Becas establezca la pertinencia de la extensión de un año desde el 01 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020; que por ser los períodos de licencia con remuneración inferiores a un mes, el citado Departamento autorice un programa de recuperación de las clases no impartidas que no demande de un reemplazo ocasional; y, se autorice licencia con remuneración al referido profesional en los términos que expresamente se detallan en el Informe de la referencia, para que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Económicas que oferta la Universidad de la Habana. Precisa, que el tiempo total por devengar será de 12 años (incluido los tres años de beca original más un año de extensión), debiendo precisarse en el convenio de devengamiento la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP y el tipo de garantía real que deberá otorgar. A su vez, recomienda que de otorgarse la licencia con remuneración por parte de los organismos pertinentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el mencionado docente deberá remitir: certificado de estudios pertinente al finalizar cada período académico y, a la culminación del programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, realice la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; que incluya el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicite la autorización de salida y retorno, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano Docente;

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas No. 74 de fecha 15 de noviembre de 2019, suscrito por el Tcrn, Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, aprobar la solicitud de extensión de plazo por un año, propuesta por el Lcdo. Danny Fernando Chiriboga Barba, docente tiempo parcial con nombramiento del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Sede Matriz, para que culmine el programa de doctorado en Ciencias Económicas con especialidad en Turismo, que se encuentra cursando en la Universidad de la Habana, Cuba; esto es, desde el 01 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020. A su vez, se otorgue licencia con remuneración al citado docente, en los términos establecidos en el Informe UTHM-ESPE-2019-229-e-6 de fecha 16 de octubre de 2019, emitido por la Unidad de Talento Humano. Se motive ante la Dirección del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, autorizar la recuperación de clases no impartidas por el docente; se valide todo lo actuado hasta la presente fecha; se mantenga vigente la Orden de Rectorado 2017-230-ESPE-d de fecha 31 de agosto de 2017, en lo que no se oponga a la citada recomendación; y, se disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2020-001 de fecha 08 de enero de 2020, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: "(...) Art. 1. Acoger parcialmente el informe de la Comisión de Becas No. 074 y por su intermedio recomendar al señor Rector, se digno aprobar al magister Danny Fernando Chiriboga Barba, profesor titular auxiliar I a tiempo parcial, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio Campus Matriz, que se encuentra cursando en la Universidad de la Habana (Cuba); se apruebe: a) Aprobar la extensión de plazo, esto es, desde el 01 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, para que finalice sus estudios de Doctorado en Ciencias Económicas especialidad Turismo, en la Universidad de la Habana – Cuba. Aclarando que la extensión solicitada es únicamente de tiempo y no de beneficios de beca ni licencia. A su vez se convalida todo lo actuado hasta la presente fecha. b) En caso de concederse lo señalado en el artículo precedente, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento.";

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-0047-M de fecha 13 de enero de 2020, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2020-001, emitida por el citado Órgano Colegiado Académico, recomendando se digno otorgar la extensión de plazo conforme a los términos que se detallan en la resolución adjunta;

Que, mediante memorando ESPE-UTHM-2020-0311-M de fecha 22 de enero de 2020, la Directora de la Unidad de Talento Humano, en atención al memorando ESPE-VAG-2020-0049-M de fecha 14 de enero de 2020, se ratifica ante el Vicerrector Académico General, que el período de devengamiento es de doce años, conforme lo prescrito en los artículos 210 y 211 del Reglamento General a la LOSEP; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar al Magíster, Danny Fernando Chiriboga Barba, profesor titular auxiliar I a tiempo parcial, del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio - Campus Matriz, la extensión de plazo por un año, esto es, desde el 01 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, para que finalice sus estudios de Doctorado en Ciencias Económicas - Especialidad Turismo, que cursa en la Universidad de la Habana – República de Cuba. Esta extensión de plazo, no implica extensión de beneficios de beca ni licencia.

A su vez, convalidar todo lo actuado hasta la presente fecha; y, disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica se proceda en lo pertinente a modificar el contrato de devengamiento suscrito entre las partes.

En lo demás, las Órdenes de Rectorado 2015-071-ESPE-a-3 de fecha 30 de abril de 2015, 2015-175-ESPE-a-3 de fecha 17 de septiembre de 2015, 2016-026-ESPE-d de fecha 18 de febrero de 2016, 2016-168-ESPE-d de fecha 19 de julio de 2016 y 2017-230-ESPE-d de fecha 31 de agosto de 2017, mantienen plena vigencia y valor legal.

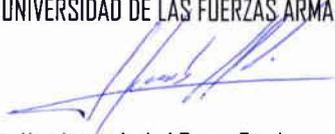
El tiempo total por devengar será de doce años (incluido los tres años de beca original más un año de extensión)

- Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, el Beneficiario remitirá: certificado de estudios pertinente al finalizar cada período académico y, a la culminación del programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, realizará la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; a su vez incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitará la autorización de salida y retorno, así como firmará el registro respectivo en Talento Humano Docente.
- Art. 3.- El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio modificatorio de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP.
- Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, al Magíster Danny Fernando Chiriboga Barba, profesor titular auxiliar I a tiempo parcial, del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio - Campus Matriz.
- Art. 5.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio – Sede Matriz, Directora de la Unidad de Talento Humano, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrado, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedita en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 23 de enero de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

  
Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D.  
TCRN. C.S.M.



HAPC/ABC/JCOC